

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso presentado por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvasse proveer.
Cali, 24 de febrero de 2022.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
La Secretaria,

Rad. 76001310300420190007900
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G. del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

- 1) DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO, propuesto por DAGO NELSON ZUÑIGA contra JARVIN ZUÑIGA MOSQUERA, por pago total de la obligación.
- 2) LEVANTAR la medida de embargo que fue decretada en el presente proceso, para lo cual se librara el oficio correspondiente.
- 3) No hay lugar a la condena de costas, dada la forma de terminación del proceso.
- 4) ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante, para lo cual deberá aportar las expensas correspondientes.
- 5) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO **No. 29** DE HOY **25 de febrero de 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria